

Exp.: ACIC-MF1-AAI - 9.021/16

Unidad Administrativa:
ÁREA DE CONTROL INTEGRADO
DE LA CONTAMINACIÓN

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE DE LA COMUNIDAD DE MADRID, POR LA QUE SE MODIFICA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA OTORGADA A LA EMPRESA AVÍCOLA MORALEJA, S.A., CON CIF: A-28733350, PARA SU INSTALACIÓN DE MATADERO INDUSTRIAL DE VOLATERÍA, UBICADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MORALEJA DE ENMEDIO.

La actividad desarrollada por AVÍCOLA MORALEJA, S.A. se corresponde con el CNAE-2009: 1012 y consiste en el sacrificio, despiece y conservación de aves.

De acuerdo con la documentación aportada por el titular, la instalación está ubicada en el Camino de Batres, s/n, en la parcela 19A y 19B del polígono 8 en el paraje de la Umbría, del término municipal de Moraleja de Enmedio, correspondiente a la siguiente finca:

Finca	Libro	Tomo	Folio	Referencia catastral	Registro
7860	95	1326	205	28089A008000190000OA	Móstoles nº 3

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. De acuerdo con los antecedentes que obran en el procedimiento administrativo nº AEA-AAI-9.021/06, con fecha 14 de octubre de 2008 se emite Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada (en adelante AAI) a las instalaciones de la empresa AVÍCOLA MORALEJA, S.A., ubicadas en el término municipal de Moraleja de En medio, modificada posteriormente mediante resolución de 16 de febrero de 2012.

Segundo. El titular presentó el informe preliminar de suelos, con fecha 10 de julio de 2013.

Tercero. Con fecha 25 de noviembre de 2013, se emite Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental, por la que de conformidad con la Disposición transitoria primera de la *Ley 16/2002, de 1 de julio*, modificada por la *Ley 5/2013, de 11 de junio, por la que se modifica la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación* y la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados*, se actualiza la AAI respecto a las exigencias de la *Directiva 2010/75/UE*.

Cuarto. Con fecha 24 de octubre de 2015, se emite Resolución de la Dirección General del Medio Ambiente, por la que se aprueba el texto refundido de la AAI, otorgada a las instalaciones de la empresa AVÍCOLA MORALEJA, S.A., se consideran no sustanciales las modificaciones comunicadas por el titular el 6 de octubre de 2014, y se dejan sin efecto las anteriores resoluciones emitidas relativas a la AAI de la instalación.

Quinto. Con fecha 16 de septiembre y 4 de octubre de 2016 y referencias 10/192095.9/16 y 10/205697.9/16, respectivamente, el titular comunica las siguientes modificaciones:





Comunidad de Madrid

- Incorporación de las siguientes dependencias: Fábrica; Pasillo paletizado; Sala de máquinas frigoríficas; Paletizados; Túnel 1; Túnel 2; Muelles de expedición; y cámara de conservación de congelado.
- Cambio de uso en: un almacén, el túnel de congelación nº 11, otro almacén y la cámara de congelación nº 13, destinadas a: Cámara de conservación nº 1, almacén de aditivos, sala sin uso y sala de encajado en cartón, respectivamente.
- Demolición de dos naves destinadas a almacén de material de mantenimiento.

Sexto. Evaluadas las modificaciones anteriores se redactó una propuesta de resolución que fue remitida al titular, Ayuntamiento de Moraleja de Enmedio y Subdirección General de Recursos Agrarios de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid, con objeto de someter dicha propuesta a trámite de audiencia. Durante el referido trámite se recibió escrito del titular el 8 de noviembre de 2016 y referencia 10/236388.9/16 en el que formuló alegaciones a la propuesta de resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con el artículo 9 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio, la instalación de referencia requiere AAI para su explotación, dado que su actividad está incluida en el epígrafe 9.1.A. del Anexo 1 de la citada Ley.

Segundo. De conformidad con el artículo 5.c. y 10.2 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio, en caso de producirse alguna modificación en las instalaciones, el titular debe comunicar esta intención al Área de Control Integrado de la Contaminación a fin de que se determine si la modificación es sustancial o no sustancial.

Tercero. A efectos de lo establecido en el artículo 10.4 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio, y de conformidad con el artículo 14 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y se desarrolla la Ley 16/2002, de 1 de julio de prevención y control integrados de la contaminación, las modificaciones comunicadas por el titular no se consideran sustanciales, dado que no concurre ninguno de los criterios que se recogen en dicho artículo para que se considere que se produce una modificación sustancial en la instalación, por no representar una mayor incidencia sobre la seguridad, la salud de las personas y el medio ambiente.

Cuarto. La instalación no se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

Quinto. La instalación no se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.



Sexto. La instalación se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del *Reglamento (CE) nº 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano* (en adelante SANDACH) y por el que se deroga el *Reglamento (CE) nº 1774/2002*; así como con el *Reglamento (UE) nº 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1069/2009* y el *Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano*.

En el ejercicio de las competencias que corresponden a la Dirección General del Medio Ambiente, de conformidad con el *Decreto 194/2015, de 4 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio*, a la vista de los anteriores antecedentes de hecho, fundamentos de derecho, normativa de aplicación, así como la propuesta técnica del Área de Control Integrado de la Contaminación elevada por la Subdirección General de Impacto Ambiental, esta Dirección General del Medio Ambiente,

RESUELVE

Primero. Considerar como “no sustanciales” las modificaciones comunicadas el 4 de octubre de 2016 con referencia 10/205697.9/16, a efectos de lo establecido en el artículo 10 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio*, modificada por la *Ley 5/2013, de 11 de junio*, y el artículo 14 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*, por los motivos anteriormente señalados.

Segundo. Modificar el texto de la AAI, otorgada a las instalaciones de AVÍCOLA MORALEJA, S.A., a los únicos efectos de la *Ley 16/2002, de 1 de julio*, modificada por *Ley 5/2013, de 11 de junio*, incluyendo las modificaciones planteadas por el titular descritas en los antecedentes de hecho “Quinto” integrando todas las condiciones aplicables a las instalaciones en los anexos I y II de esta Resolución,

ANEXO I	Prescripciones técnicas y valores límite de emisión.
ANEXO II	Sistemas de control.

En el caso de existir discrepancias entre las medidas descritas tanto en la documentación de la solicitud como en las distintas modificaciones, recogidas de forma resumida en el Anexo III y las condiciones establecidas en la presente Resolución (recogidas en los Anexos I y II), prevalecerá lo dispuesto en ésta última.

Tercero. Sustituir mediante esta resolución, a partir de la fecha de su notificación, la resolución de 24 de octubre de 2015.

Cuarto. Mantener las siguientes consideraciones y requisitos de la AAI:

- La integración en la AAI, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio*:
 - La autorización de vertido al Sistema Integral de Saneamiento, prevista en la *Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al sistema integral de saneamiento de la Comunidad de Madrid*.





- El cumplimiento por parte del titular, de acuerdo a lo establecido en la normativa sectorial:
 - De la notificación prevista en el artículo 13.3. de la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera*.
 - De la comunicación previa establecida en el artículo 29 de la *Ley 22/2011, de 28 de junio, de residuos y suelos contaminados*, prevista para los productores de residuos peligrosos.

- La actualización de la AAI, de conformidad con la Disposición transitoria primera de la *Ley 16/2002, de 1 de julio*, modificada por la *Ley 5/2013, de 11 de junio*.

En este sentido, evaluado el uso, producción o emisión de sustancias peligrosas relevantes de la actividad, y teniendo en cuenta la posibilidad de contaminación del suelo en el emplazamiento de la instalación, y de acuerdo al informe base de suelo presentado, no se considera necesario realizar el control del estado del suelo, exigido en el artículo 12 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio*, modificado por la *Ley 5/2013, de 11 de junio*.

- La extinción de las Autorizaciones e Inscripciones Registrales que, en su caso, se hubieran otorgado al titular con anterioridad a la resolución de AAI, en materia de vertidos a la red de saneamiento, y de producción y gestión de residuos, excluida la de transportista, así como las condiciones que se hubieran establecido en las Resoluciones de Evaluación Ambiental o de Calificación Ambiental previas a la AAI.
- La revisión de las condiciones de la AAI en el plazo de cuatro años a partir de la publicación de la decisión sobre las conclusiones relativas a las Mejores Técnicas Disponibles (MTDs) de la principal actividad de la instalación, y en su defecto cuando los avances en las mejores técnicas disponibles permitan una reducción significativa de las emisiones.

A estos efectos, a instancia de la autoridad competente, el titular presentará al Área de Control Integrado de la Contaminación toda la información necesaria para la revisión de las condiciones de la Autorización, con inclusión de los resultados de los controles de los diferentes ámbitos, y otros datos que permitan una comparación del funcionamiento de la instalación con las mejores técnicas disponibles descritas en la decisión sobre las conclusiones relativas a las MTDs aplicables y con los niveles de emisión asociados

- La notificación al Área de Control Integrado de la Contaminación en caso de realizarse alguna modificación en las instalaciones o en su proceso productivo, con el fin de determinar si la modificación es o no sustancial. Si se determinara que la modificación es sustancial, se deberá solicitar modificación de la AAI otorgada, de acuerdo con el artículo 15 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*.

En cualquier caso, la AAI podrá ser revisada de oficio, cuando concurren algunas de las circunstancias especificadas en la normativa vigente relativa a la prevención y control integrado de la contaminación.

- La extinción de la AAI cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:





Comunidad de Madrid

- La declaración de concurso de acreedores de AVÍCOLA MORALEJA, S.A.
 - Extinción de la personalidad jurídica de la empresa.
 - Cuando desaparecieran las circunstancias que motivaron el otorgamiento de la AAI.
 - Como consecuencia del incumplimiento grave o reiterado de las condiciones de la AAI.
- La inclusión de la instalación por parte del órgano competente, en un Programa de Inspección Medioambiental, de acuerdo con el análisis de sus efectos ambientales relevantes. Una vez se realicen las inspecciones, se procederá conforme a lo establecido en el artículo 24.5. del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*.

Quinto. Considerar infracción administrativa en materia de prevención y control integrados de la contaminación, según el artículo 30 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*, el incumplimiento del condicionado de la AAI, pudiendo dar lugar a la adopción de las medidas de Disciplina Ambiental contempladas en los artículos 31 y siguientes del Título IV de la referida Ley.

Igualmente, el incumplimiento de las obligaciones que impone la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Ambiental*, dará lugar a todas o a algunas de las sanciones contempladas en el artículo 38 de la citada Ley. No obstante, en el caso de que las actuaciones previstas en la Ley de responsabilidad medioambiental se consiguieran por aplicación de otras leyes sectoriales, será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en dichas leyes sectoriales.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente Resolución, ante el Viceconsejero de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, conforme a lo establecido en el artículo 121.1 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*.

Madrid, a fecha de la firma

EL DIRECTOR GENERAL
DE MEDIO AMBIENTE

Fdo.: Diego Sanjuanbenito Bonal
(Nombramiento por Decreto 120/2016, de 22 de
noviembre, del Consejo de Gobierno)

AVÍCOLA MORALEJA, S.A.
Camino de Batres, s/n
28950 Moraleja de Enmedio (Madrid)





ANEXO I

PRESCRIPCIONES TÉCNICAS Y VALORES LÍMITE DE EMISIÓN

1. CONDICIONES RELATIVAS A LAS MATERIAS PRIMAS Y RECURSOS

- 1.1. Una vez disponga la instalación de la correspondiente conexión a la red de abastecimiento de agua del Canal de Isabel II Gestión, el titular deberá comunicar dicha circunstancia en el plazo de 1 mes desde que esto se produzca.
- 1.2. El combustible empleado en las calderas de la instalación es gasóleo B.

2. CONDICIONES RELATIVAS AL VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES

- 2.1. Los vertidos realizados por las instalaciones se ajustarán a las condiciones establecidas en la *Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento*, modificado por el *Decreto 57/2005, de 30 de junio, por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993, de 26 de octubre*.
- 2.2. Queda prohibido verter al Sistema Integral de Saneamiento (SIS) los compuestos y materias que de forma enumerativa quedan agrupados, por similitud de efectos, en el Anexo I: "Vertidos Prohibidos" de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*, modificado por el *Decreto 57/2005, de 30 de junio*, así como los vertidos radioactivos.

Asimismo conforme al artículo 6 de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*, queda prohibida la dilución de los vertidos con el fin de conseguir niveles de concentración que posibiliten su evacuación al SIS.

- 2.3. Los vertidos que se incorporan al SIS, deberán cumplir los valores máximos instantáneos (VMI) de los parámetros recogidos en la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*, y en el *Decreto 57/2005, de 30 de junio*. Los VMI serán aplicables tanto a los controles de vertido realizados por el titular sobre muestras compuestas, como a las inspecciones realizadas por la administración sobre muestras simples o compuestas. En el caso de no garantizarse los límites establecidos en la normativa de referencia, las aguas residuales serán gestionadas y tratadas correctamente de acuerdo a su naturaleza y composición.
- 2.4. Los puntos de vertido al SIS de las instalaciones son los indicados a continuación. Cualquier modificación del número de puntos de vertido y/o del sistema de depuración previo al vertido, deberá ser comunicada al Área de Control Integrado de la Contaminación:

Id. Punto de Vertido	Tipo de Vertido	Depuración previa al vertido al SIS
PV-1	De proceso	SI
PV-2	Sanitario	NO





Id. Punto de Vertido	Tipo de Vertido	Depuración previa al vertido al SIS
PV-3	Pluviales	NO

- 2.5. El vertido característico, a efectos de cambios sustanciales en la composición del vertido, expresado como valores medios, es el siguiente:

Parámetro	Valor	Unidad
pH	8	ud
Conductividad	3335	µS/cm
Temperatura	18	° C
DBO ₅	720	mg/l
DQO	1150	mg/l
Sólidos en Suspensión	230	mg/l
Aceites y grasas	50	mg/l
Cloruros	735	mg/l
Detergentes totales	3	mg/l
Fósforo total	8	mg/l
Nitrógeno total	100	mg/l
Hierro	2'2	mg/l

La comprobación de los cambios en la composición del vertido característico declarado, se realizará a partir de los resultados del análisis de una muestra compuesta obtenida de acuerdo con lo establecido en el *Decreto 62/1994, de 16 de junio, por el que se establecen normas complementarias para la caracterización de los vertidos industriales al sistema de saneamiento*.

En función de los resultados de las analíticas que se lleven a cabo en el seguimiento y control del vertido establecido en la AAI, se considerará la inclusión o exclusión de parámetros al vertido característico de la actividad.

Los valores del vertido característico no constituyen, en ningún caso, valores límite de vertido.

- 2.6. Los controles de vertido se realizarán en la arqueta de registro de efluentes de la que dispone la instalación para la evacuación de sus vertidos al SIS, conforme a lo indicado en el artículo 27 de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*.
- 2.7. Conforme al artículo 16 de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*, se deberán adoptar las medidas adecuadas para evitar vertidos accidentales de efluentes, que puedan





ser potencialmente peligrosos para la seguridad de las personas, el medio ambiente, las instalaciones de la depuradora de aguas residuales y/o la propia red de alcantarillado.

- 2.8.** Dado que en el vertido característico declarado por el titular, no se aportan datos de todas las sustancias recogidas en las Normas de Calidad Ambiental para sustancias prioritarias, preferentes y para otros contaminantes, del *Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental*, susceptibles o no de ser eliminadas en la EDAR, cuya presencia en el vertido podría dar lugar a que no se pudiera asegurar el cumplimiento de los valores límite de emisión establecidos para el vertido a cauce público de la Estación Depuradora de Navalcarnero, se evitará el uso en la industria de productos que contengan sustancias peligrosas no declaradas en el vertido característico.
- 2.9.** Se deberán registrar los volúmenes de efluente tratados en la depuradora de la instalación (indicando cantidades y fechas) y de todos los consumos de sustancias químicas utilizados en el proceso de depuración. En dicho registro se indicará la cantidad y composición química de los reactivos utilizados.

Los volúmenes de efluente tratados en la depuradora podrán estimarse a partir del consumo de agua de abastecimiento y/o de la medida de caudal que se realice en los controles de vertido.

- 2.10.** Todas las aguas residuales de proceso, aguas de limpieza de instalaciones y de lavado de camiones y contenedores, así como aguas residuales sanitarias y pluviales, se dirigirán al foso de tratamiento previo a la depuradora, o se recogerán como residuo y serán gestionados adecuadamente de acuerdo a su naturaleza y composición.
- 2.11.** En los canales de recogida de aguas residuales de proceso, que recorren el suelo de las salas de producción y que van provistos de rejillas, deberán mantenerse instaladas y operativas cestillas que retengan los sólidos de mayor tamaño, de manera que éstos no lleguen al sistema de tratamiento de aguas residuales. Tales rejillas y cestillas serán objeto de limpieza y mantenimiento periódico.
- 2.12.** El foso de almacenamiento que contiene los efluentes previamente a su tratamiento en la depuradora, ha de tener al menos capacidad suficiente para albergar los efluentes que se generen durante un turno de trabajo y dispondrá de un sistema de control de llenado que impida su rebosamiento, de forma que en caso de avería de la instalación depuradora, una vez lleno el depósito, se proceda a la paralización de los procesos generadores de aguas residuales, hasta la puesta en marcha de la depuradora.
- 2.13.** No se producirán, en ningún caso, vertidos directos al SIS desde la balsa de almacenamiento previa a la depuradora. No existirá, en ningún caso, conexión entre este depósito o cualquier otro punto de la red de aguas de proceso y el Sistema Integral de Saneamiento, que permita el vertido de las aguas de proceso sin su paso previo por la depuradora.
- 2.14.** No existirá ninguna conexión entre la red de recogida de sangre y la red de recogida de aguas residuales.





2.15. Se deberá mantener las instalaciones de depuración disponibles, de forma que el vertido generado por la instalación se ajuste a las características reguladas en la Ley 10/1993, de 26 de octubre.

3. CONDICIONES RELATIVAS A LA ATMÓSFERA

3.1. De acuerdo con el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, los focos de emisiones a la atmósfera de la instalación se catalogan de la siguiente forma:

FOCOS DE PROCESO					
ID FOCO	CAPCA		Potencia térmica (Kw t)	Sistemático	Sistema depuración
	GRUPO	CÓDIGO			
Foco 1: Caldera ATTSU, N° Serie 3343.	C	03 01 03 03	465,2	Si	No
Foco 2: Caldera CALINTER, N° Serie 16735.	C	03 01 03 03	465,2	Si	No
Foco 3: Caldera CALINTER, N° Serie 17812.	C	03 01 03 03	401,23	Si	No

3.2. Cualquier modificación de los focos, sistemas de depuración de gases o aumento significativo del caudal de generación de emisiones, deberá ser comunicada al Área de Control Integrado de la Contaminación.

3.3. Se deberán cumplir los siguientes valores límite de emisión (VLE) en los focos de emisión de gases, como valores medios diarios expresados en condiciones normales de presión y temperatura del gas seco (101'3 kPa, 273'15 K), referidos a un porcentaje de oxígeno del 3 %.

Identificación del foco	Parámetro	VLE
Foco 1 Foco 2 Foco 3	Partículas	130 mg/Nm ³
	SO ₂	350 mg/Nm ³
	CO	500 mg/Nm ³
	NO _x	450 mg/Nm ³

Los valores límite de los parámetros se han establecido a en base a la legislación de otras comunidades autónomas para instalaciones de combustión de potencia térmica inferior a 50 MWt.

3.4. Los focos de emisión existentes en las instalaciones deberán estar adaptados a los requisitos establecidos en la Instrucción Técnica IT-ATM-E-EC-02: "Adecuación de



focos estacionarios canalizados para la medición de las emisiones", publicada en la página web: www.madrid.org.

- 3.5. Los nuevos focos, a efectos del *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero*, de emisión a la atmósfera que se instalen, deberán estar acondicionados para la toma de muestras y análisis de contaminantes, conforme a la *Instrucción Técnica IT-ATM-E-EC-02*.
- 3.6. Los nuevos focos de emisión a la atmósfera, deberán tener una altura tal que cumpla con los requisitos establecidos en la *Instrucción Técnica ATM-E-EC01 "Cálculo de altura de focos canalizados"*, publicada en la página web: www.madrid.org.
- 3.7. Se deberá disponer de un sistema de mantenimiento adecuado de las instalaciones y de los equipos que generen emisiones a la atmósfera. En este sistema deberán quedar reflejadas las tareas a realizar, el responsable de su ejecución y su periodicidad, las cuales estarán basadas en las instrucciones del fabricante y la propia experiencia en la operación de los mencionados sistemas. La realización de estas tareas de mantenimiento deberá quedar reflejada en el de registro de controles a la atmósfera.

4. CONDICIONES RELATIVAS A LOS RESIDUOS

- 4.1. La actividad se desarrollará conforme a lo establecido en la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*, el *Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado*, la *Ley 5/2003, de 20 de marzo de 2003, de Residuos de la Comunidad de Madrid*, y su normativa de desarrollo.
- 4.2. La actividad se identificará en todo momento, en lo referente a la producción de residuos, con el número de identificación asignado (**AAI/MD/P11/08095**), utilizándose asimismo como identificadores del centro el número de identificación medioambiental (**NIMA: 2800023270**) y como procesos (NP), a los que se asocia cada tipo de residuo, los señalados en la presente Resolución.
- 4.3. Cualquier modificación en cuanto a procesos, tipologías de los residuos producidos y/o gestionados, formas de agrupamiento, pretratamiento o tratamiento "in situ" de los mismos, diferentes a los referidos en la documentación aportada para la obtención de la presente autorización, serán comunicados al Área de Control Integrado de la Contaminación.
- 4.4. Con carácter general los residuos peligrosos se almacenarán en envases estancos y cerrados, etiquetados y protegidos de las condiciones climatológicas. Aquellos envases que contengan residuos susceptibles de generar derrames deberán agruparse en zonas correctamente acondicionadas, sobre superficies pavimentadas e impermeables, y dentro de cubetos o bandejas de seguridad, para evitar la posible contaminación del medio como consecuencia de derrames o vertidos. En ningún caso, obstaculizarán el tránsito ni el acceso a los equipos de seguridad.
- 4.5. No se podrán almacenar sobre el mismo cubeto residuos incompatibles cuya mezcla aumente sus riesgos asociados o dificulte operaciones de gestión posteriores.





- 4.6. Se debe informar inmediatamente al Área de Control Integrado de la Contaminación en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos, o de aquellos que por su naturaleza o cantidad puedan dañar el medio ambiente, y cualquier incidencia acaecida relacionada con la producción y gestión de residuos.
- 4.7. En caso de traslado de los residuos a otras comunidades autónomas deberá cumplirse con lo establecido en el artículo 25 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio* y el *Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo*. Así mismo, en el caso de que los residuos generados se destinen a otros países se estará a lo dispuesto en el artículo 26 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio* y al *Reglamento (CE) N° 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio* y demás normativa citada en el referido artículo.
- 4.8. De acuerdo con la legislación vigente en materia de residuos, el titular de la instalación está obligado a llevar a cabo alguna de las operaciones siguientes:
- Realizar el tratamiento de los residuos por sí mismo.
 - Encargar el tratamiento de sus residuos a una entidad o empresa, registrada conforme a lo establecido en la *Ley 22/2011, de 28 de julio*.
 - Entregar los residuos para su tratamiento a una entidad pública o privada de recogida de residuos, incluidas las entidades de economía social.
- Dichas operaciones deberán acreditarse documentalmente.
- 4.9. De conformidad con la legislación vigente en materia de producción o posesión de residuos, el titular está obligado a:
- Dar prioridad a la prevención en la generación de residuos, así como a la preparación para su reutilización y reciclado. En caso de generación de residuos cuya reutilización o reciclado no sea posible, éstos se destinarán a valorización siempre que sea posible, evitando su eliminación.
 - Suministrar a las empresas autorizadas para llevar a cabo la gestión de residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación.
 - Proporcionar a las Entidades Locales información sobre los residuos que les entreguen cuando presenten características especiales, que puedan producir trastornos en el transporte, recogida, valorización o eliminación.
 - Mantener los residuos almacenados en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder.
 - No mezclar ni diluir los residuos peligrosos con otras categorías de residuos peligrosos ni con otros residuos, sustancias o materiales. Los aceites usados de distintas características cuando sea técnicamente factible y económicamente viable, no se mezclarán entre ellos ni con otros residuos o sustancias, si dicha mezcla impide su tratamiento.
 - Almacenar, envasar y etiquetar los residuos peligrosos en el lugar de producción antes de su recogida y transporte con arreglo a las normas aplicables. En este sentido los residuos deberán etiquetarse conforme a lo establecido en el artículo 14 del *Real Decreto 833/1988, de 20 de julio*, (modificado a partir del 1 de junio de 2015).
- 4.10. Los residuos domésticos generados se gestionarán independientemente de los residuos industriales producidos por la actividad industrial. El resto de residuos no peligrosos serán gestionados adecuadamente de acuerdo a su naturaleza y



composición, y a los principios de jerarquía establecidos en la legislación vigente en materia de residuos.

4.11. Todos los efluentes que contengan sustancias tóxicas o peligrosas que puedan generarse en las operaciones de mantenimiento de maquinaria o taller serán gestionados como residuos peligrosos. En ningún caso se incorporarán efluentes procedentes de la actividad de estas áreas a la red de saneamiento de las instalaciones.

4.12. PROCESOS DE GENERACIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS

4.12.1. Como consecuencia de su actividad la instalación genera los residuos peligrosos enumerados a continuación.

NP 01: SERVICIOS GENERALES, MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE INSTALACIONES, MAQUINARIA Y EQUIPOS	
LER	Descripción
TUBOS FLUORESCENTES	
20 01 21	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio
TÓNER Y CARTUCHOS AGOTADOS	
08 03 17	Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas
ENVASES DE PLÁSTICO CONTAMINADOS	
15 01 10	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o estén contaminados por ellas
ACEITES USADOS	
13 02 08	Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes

4.12.2. La instalación puede generar con carácter eventual otros residuos no expresamente contemplados, que se incluirán en la Memoria Anual de Actividades de producción de residuos. Los residuos se codificarán de conformidad con la Lista Europea de Residuos publicada mediante la Orden MAM 304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

5. CONDICIONES RELATIVAS AL RUIDO

5.1. La actividad se desarrollará de acuerdo a lo establecido en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

5.2. Los valores aplicables a la instalación observados según lo establecido en el artículo 25.2. del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, y evaluados conforme a los procedimientos de su Anexo IV, serán los establecidos en la tabla B1 de su anexo III, siguientes:





Tipo de Área acústica	Índices de ruido		
	$L_{k,d}$	$L_{k,e}$	$L_{k,n}$
b) Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial	65	65	55

6. CONDICIONES RELATIVAS AL SUELO

- 6.1. Los productos químicos (materias primas y/o auxiliares, residuos, etc.) que se encuentren en fase líquida, deberán ubicarse sobre cubetos de seguridad que garanticen la recogida de posibles derrames. Los sistemas de contención (cubetos de retención, arquetas de seguridad, etc.) no podrán albergar ningún otro líquido, ni ningún elemento que disminuya su capacidad, de manera que quede disponible su capacidad total de retención ante un eventual derrame.
- 6.2. En ningún caso se acumularán sustancias peligrosas y/o residuos de cualquier tipo, en áreas no pavimentadas que no estén acondicionadas para tal fin.
- 6.3. Se deberá disponer de un "Programa de inspección visual y mantenimiento" que asegure la impermeabilización y estanqueidad del pavimento en al menos las siguientes áreas:
 - Zonas de almacenamiento de productos químicos y/o aceites (nuevos y usados).
 - Zonas de almacenamiento de residuos peligrosos.
 - Zona de pretratamiento de aguas residuales.
 - Zona de almacenamiento de combustibles.
- 6.4. Se deberá disponer de "Protocolos de actuación" en caso de posibles derrames de sustancias químicas y/o residuos peligrosos en la instalación. Cualquier derrame o fuga que se produzca de tales sustancias deberá recogerse inmediatamente, y el resultado de esta recogida se gestionará adecuadamente de acuerdo a su naturaleza y composición.
- 6.5. Tanto el "Programa de inspección visual y mantenimiento" como los "Protocolos de actuación" deberán permanecer en la instalación a disposición de la administración para inspección oficial.
- 6.6. De acuerdo con el Informe periódico de situación de suelos exigido en el Anexo II de la AAI, se determinará si es necesario establecer medidas adicionales a las ya indicadas en este apartado.
- 6.7. En caso de derrame, fuga o vertido accidental que pudiera producir la contaminación del suelo, el titular de la instalación deberá registrar este hecho y realizar la caracterización analítica del suelo en la zona potencialmente afectada, incluyendo la posible afección a las aguas subterráneas, dada la conexión entre ambos medios. En caso de que las concentraciones de contaminantes superen los Niveles Genéricos de Referencia, establecidos en el *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, se deberá realizar además una evaluación de riesgos. Tales circunstancias deberán notificarse al Área de Control Integrado de la Contaminación.



- 6.8. Los almacenamientos de productos químicos deberán atenerse a los requisitos establecidos en el *Real Decreto 379/2001, de 6 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de almacenamiento de productos químicos y sus instrucciones técnicas complementarias*, que les sean de aplicación.

Asimismo, los almacenamientos de combustibles deberán atenerse a los requisitos establecidos en el Reglamento de instalaciones petrolíferas aprobado por *Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre*, y en la instrucción técnica complementaria MI-IP 03 "*Instalaciones petrolíferas para uso propio*" aprobada por *Real Decreto 1427/1997, de 15 de septiembre*, que les sean de aplicación.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo alguna de las obligaciones derivadas de esta normativa de almacenamientos, se dará traslado al órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.

7. CONDICIONES RELATIVAS A LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

- 7.1. De acuerdo con los resultados obtenidos en los controles de aguas subterráneas exigidos en el Anexo II de la AAI, se determinará si es necesario modificar la periodicidad y/o características de los controles y, en su caso, establecer medidas adicionales a las indicadas en el apartado de protección del suelo y específicas para la protección de las aguas subterráneas.

8. CONDICIONES RELATIVAS A LOS OLORES

- 8.1. Las instalaciones deberán disponer de un Plan de Minimización de Olores que contendrá al menos los siguientes aspectos:
- Identificación de las fuentes de olor de las instalaciones.
 - Medidas adoptadas para evitar y/o minimizar la generación y difusión de olores.
 - Sistemática establecida para controlar la eficacia de las medidas adoptadas.

Las actuaciones que se deriven de la aplicación de dicho plan deberán integrarse en las labores rutinarias de manejo, mantenimiento y operación de las instalaciones.

9. CONDICIONES RELATIVAS A LOS SANDACH

- 9.1. Los subproductos animales no destinados al consumo humano (SANDACH) se recogerán, transportarán, manipularán y tratarán o eliminarán de acuerdo con el *Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano*; con el *Reglamento (CE) nº 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1774/2002*; así como con el *Reglamento (UE) nº 142/2011 de la Comisión, de 25 de*



febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1069/2009.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo alguna de las obligaciones derivadas de esta normativa, se dará traslado al órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.

- 9.2. Periódicamente, al menos una vez por semana, se retirarán los sedimentos sólidos recogidos tanto en las rejillas y cestillas de los canales de recogida de aguas residuales de proceso ubicados en el suelo de las salas de producción, como en el sistema de tratamiento de las estas aguas, gestionándose los sólidos recogidos como SANDACH.

10. CONDICIONES RELATIVAS A ACCIDENTES Y CONDICIONES ANORMALES DE OPERACIÓN

- 10.1. Las instalaciones deberán disponer de protocolos de actuación para todas aquellas situaciones en que por accidente o fallos de funcionamiento de la instalación, se produzcan:

- Vertidos al sistema integral de saneamiento que contenga alguna de las sustancias recogidas en el Anexo I del *Decreto 57/2005, por el que se modifican los Anexos de la Ley 10/1993, de 26 de octubre*, o que presenten concentraciones superiores a las establecidas como máximas en su Anexo II, y como consecuencia sean capaces de originar situaciones de riesgo para las personas, el medio ambiente o el sistema integral de saneamiento.
- Emisiones a la atmósfera no controladas o que presenten concentraciones por encima de los VLE de la AAI.
- Vertidos al suelo de sustancias peligrosas o cualquier otro incidente que pudiera afectar negativamente a su calidad y/o a la de las aguas subterráneas.

Una vez se produzcan los vertidos o emisiones al medio (sistema integral de saneamiento, atmósfera y/o suelo), el titular utilizará todos los medios disponibles a su alcance para reducir al máximo sus efectos.

- 10.2. Los hechos anteriores deberán ser registrados y comunicados a la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid por la vía más rápida (**Nº Fax 91 438 29 77 y 91 438 29 96**), con objeto de evitar o reducir al mínimo los daños que pudieran causarse.

En caso de vertidos accidentales al sistema integral de saneamiento deberá actuarse de acuerdo con lo establecido en el Capítulo IV de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre* llamando al teléfono de avisos del Ente Gestor de la explotación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de Navalcarnero (**900 365 365**) y comunicando la situación al **fax 915 451 430** en un plazo no superior a las 48 horas desde la descarga accidental. Asimismo, de acuerdo a lo indicado en la mencionada Ley, se deberá remitir al Ente Gestor un informe detallado del accidente.



- 10.3.** Sin perjuicio de la sanción que según la legislación específica proceda en caso de infracción, el titular deberá reparar el daño causado o, en su defecto, indemnizar los daños y perjuicios ocasionados por el accidente o fallo de funcionamiento de la instalación.
- 10.4.** En las situaciones de emergencia que pudieran derivarse de la explotación de las instalaciones, se actuará según lo dispuesto en la *Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre protección civil*, y su normativa de desarrollo.
- 10.5.** Según se establece en los artículos 9, 17 y 19 de la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*, se deberán adoptar y ejecutar las medidas de prevención, evitación y reparación de daños medioambientales y a sufragar sus costes, cualquiera que sea la cuantía.

No será necesario tramitar las actuaciones previstas en la ley de Responsabilidad Medioambiental, si por aplicación de otras leyes se hubiera conseguido la prevención, evitación y/o reparación de los daños medioambientales a costa del responsable.

11. CONDICIONES RELATIVAS AL CESE Y/O CLAUSURA DE LA INSTALACIÓN

- 11.1.** En caso de cese de la actividad, bien de forma temporal por tiempo superior a 1 año, bien de manera definitiva, pero no se produjera el desmantelamiento ni parcial ni total de las instalaciones, se deberá presentar una "Memoria de cese de actividad", que incluya al menos los siguientes aspectos:
- Carácter del cese de la actividad: Temporal o definitivo, indicando en su caso por cuánto tiempo permanecerán las instalaciones sin actividad.
 - Información sobre cómo se retirarán de las instalaciones todas las materias primas, productos finales y/o excedentes de combustibles.
 - Información sobre cómo y quién gestionará todos los residuos y subproductos existentes en las instalaciones.
 - Información sobre las labores de limpieza tanto de las instalaciones como de los sistemas de depuración existentes.
 - Plazos previstos para la realización de todas las operaciones anteriores.
 - Previsión sobre cuándo se iniciará, en su caso, el desmantelamiento de las instalaciones.

La "Memoria de cese de actividad" deberá presentarse al Área de Control Integrado de la Contaminación, con una antelación de al menos 2 meses, a la fecha prevista de cese de actividad.

- 11.2.** En caso de clausura de las instalaciones, se deberá presentar al Área de Control Integrado de la Contaminación con una antelación mínima de diez meses al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación o con la antelación suficiente, una vez se tenga conocimiento del cierre definitivo, una "Memoria Ambiental de Clausura" que deberá incluir al menos los siguientes aspectos:
- Secuencia de desmontajes y derrumbes.
 - Medidas destinadas a retirar, controlar, contener o reducir las sustancias o productos peligrosos, para que teniendo en cuenta su uso actual o futuro, el emplazamiento ya no suponga un riesgo significativo para la salud humana ni



- para el medio ambiente.
- c) Residuos generados en cada fase, indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor de residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
 - d) Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de éste frente a la valorización y de ésta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.
 - e) Informe de situación del suelo al cierre o clausura de la instalación, de acuerdo con los contenidos establecidos por esta Consejería en la página web: www.madrid.org, y cuyo objetivo es detectar si existe o no afección a la calidad del suelo mediante caracterización analítica y, en caso afirmativo, establecer los planes de seguimiento y control de la misma o evaluar los riesgos para la salud humana y/o los ecosistemas, según los usos previstos en el emplazamiento.
 - f) Informe de situación de las aguas subterráneas al cierre o clausura de la instalación, que incluya su caracterización analítica.
 - g) Si de las analíticas del suelo y/o aguas subterráneas se detectase que la actividad ha causado una contaminación significativa sobre estos medios, respecto a la situación de partida, el titular deberá aportar las medidas adecuadas para hacer frente a dicha contaminación, de acuerdo con el artículo 22 bis. apartado 2 y 3 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio.

El Plan ha de contemplar que durante el desmantelamiento, se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

- 11.3.** Se considerará una infracción el proceder al cierre de la instalación incumpliendo las condiciones establecidas relativas a la contaminación del suelo y de las aguas subterráneas, de acuerdo con el apartado 3.i del artículo 30 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio*, modificada por la *Ley 5/2013, de 11 de junio*.





ANEXO II

SISTEMAS DE CONTROL

1. ASPECTOS GENERALES

- 1.1. De acuerdo con el *Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas*, anualmente se deberán notificar los datos de emisión (referidos al año anterior) de las sustancias contaminantes al aire, al suelo y al agua y la transferencia de residuos fuera de la instalación.

Para ello se dispone de una “Guía para la implantación del E-PRTR” en la web: www.prtr-es.es del actual Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, “Fondo documental”; “Documento PRTR”, en donde se especifican las sustancias a notificar según el medio (aire, agua y suelo) y la transferencia de residuos fuera de la instalación, debiéndose tener en cuenta los Anexos del *Real Decreto 508/2007, de 20 de abril*.

- 1.2. Toda la información sobre los controles recogida en esta Resolución, será remitida a esta Dirección General del Medio Ambiente, al Área de Control Integrado de la Contaminación.
- 1.3. En función de los resultados que se obtengan en los diferentes controles solicitados en la AAI se podrá modificar su periodicidad o sus características o, en su caso, requerir medidas complementarias de protección ambiental que fueran precisas para garantizar el cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución.

2. CONTROL DE MATERIAS PRIMAS, INSTALACIONES Y PRODUCCIÓN

- 2.1. Se presentará anualmente una relación de los principales productos químicos empleados en el proceso de fabricación y en procesos auxiliares (mantenimiento, operaciones de limpieza etc.), indicando las cantidades empleadas y el proceso en el que se utilizan, adjuntándose las Fichas de Datos de Seguridad (FDS) actualizadas de todos aquellos productos químicos que se empleen por primera vez, según el modelo establecido en el *Reglamento CE nº 1907/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH)*.

Si para algunas de las sustancias empleadas o producidas se concluyera que se requiere una autorización expresa, de acuerdo con el Título VII del *Reglamento CE nº 1907/2006*, el titular estará obligado a declarar los procesos en los que interviene la sustancia y las medidas específicas de control..

- 2.2. Se registrarán los consumos mensuales en la instalación, de: agua de abastecimiento, energía eléctrica y combustibles.
- 2.3. Anualmente y antes del 1 de marzo, se remitirá el registro de los consumos mensuales, así como la producción anual de la actividad correspondiente al año anterior.





Cualquier variación (incremento o descenso), respecto a los datos del año anterior, superior al 30% tanto en la producción de las instalaciones como en el consumo de: materias primas, agua de abastecimiento, energía eléctrica, combustibles, deberá justificarse.

3. CONTROL DE VERTIDOS

- 3.1. Los controles de vertido de aguas residuales se realizarán a través de organismos acreditados por ENAC o por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación, en la norma UNE-EN ISO/IEC 17020, «Criterios generales para el funcionamiento de diferentes tipos de organismos que realizan inspección», para las labores de inspección medioambiental en el campo de aguas residuales.
- 3.2. Los controles del vertido se realizarán en jornadas en las que las condiciones de funcionamiento de las instalaciones y, en su caso, de su sistema de depuración, sean representativas tanto del proceso productivo como de su vertido.
- 3.3. El tipo de muestra, la periodicidad y parámetros a analizar en los controles del vertido, en cada uno de los puntos de vertido, serán, al menos, los siguientes:

Punto de Vertido	Tipo de muestra	Periodicidad	Parámetros
PV-1	Compuesta	Semestral	pH (*) Conductividad (*) Temperatura (*) DQO DBO5 Sólidos en Suspensión Aceites y Grasas Nitrógeno total Fósforo total Cloruros Detergentes totales Hierro
PV-2	Simple	Anual	pH Conductividad Temperatura DQO DBO5 Sólidos en Suspensión Aceites y Grasas Detergentes totales

(*) Se medirán in situ, sobre la primera o última submuestra puntual obtenida para formar la muestra compuesta.

Adicionalmente a los parámetros anteriores deberán analizarse todos los aquellos que sean representativos de la contaminación propia de la actividad productiva.

- 3.4. La muestra compuesta se obtendrá a partir de sucesivas submuestras tomadas cada 60 minutos, durante un período de 24h.





El volumen de cada una de las submuestras que se añadirá para formar la muestra compuesta, será proporcional al caudal de vertido existente en el momento en el que fue tomada la submuestra.

En aquellos casos en los que la muestra compuesta se obtenga a partir de alícuotas en función del tiempo, el informe de control del vertido deberá recoger las circunstancias que imposibilitaron la toma de la muestra compuesta en función del caudal.

- 3.5. Los análisis de todos los parámetros a determinar sobre las muestras de vertido, salvo los parámetros marcados como "in situ", deberán realizarse en laboratorios de ensayo acreditados en la norma UNE-EN ISO/IEC 17025, «Requisitos generales relativos a la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración», para cada uno de los correspondientes ensayos. Los ensayos "in situ" deberán realizarse por una entidad de inspección acreditada, para tales parámetros, en la norma UNE-EN ISO/IEC 17020.
- 3.6. En el informe de control del vertido deberán recogerse, entre otras, las condiciones de funcionamiento existentes durante la toma de muestras, tanto de la instalación como, en su caso, del sistema de depuración, el caudal diario ($m^3/día$) y caudal medio horario (m^3/h), así como las condiciones ambientales existentes durante el control de vertidos.
- 3.7. Las instalaciones deberán disponer de un registro sectorial del ámbito de vertidos en el que se recojan:
 - Los resultados de los controles de vertido realizados.
 - La relación de las labores de mantenimiento realizadas en la instalación
 - La relación completa de las incidencias que se hayan producido y una valoración de la eficacia de los sistemas de alarma y control que hubieran intervenido. (Se entenderá por incidencia cualquier situación anómala, a excepción de los vertidos provocados por accidente, para los cuales se procederá según lo especificado en el Anexo I)

Tanto este registro ambiental, como los informes de control de vertidos, permanecerán en la instalación a disposición de la administración para inspección oficial y deberán conservarse al menos durante cinco años.

- 3.8. De conformidad con el apartado 3 del artículo 8 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio*, se deberán notificar anualmente los datos de vertidos correspondientes a la instalación, para su inclusión en el Registro PRTR-España. A efectos de la notificación al Registro PRTR-España se utilizarán los datos obtenidos en las analíticas periódicas de control del vertido contempladas en la AAI.
- 3.9. Se deberán realizar medidas diarias de DQO con el fotómetro multiparamétrico, en la franja horaria de 8:00 a 10:00 h (horario en el que se registran las mayores concentraciones de DQO). Los resultados de las medidas deberán registrarse, junto a la fecha y hora de la toma de cada una de las muestras. Dicho registro deberá ser remitido con periodicidad trimestral.





No obstante lo anterior, en función de los resultados que se obtenga tanto en los controles de vertido, diarios y semestrales realizados por el titular, como en las inspecciones de vertido que se lleven a cabo desde esta Consejería, se valorará la necesidad de instalar el medidor en continuo de DQO

4. CONTROL DE EMISIONES A LA ATMÓSFERA

- 4.1. Se realizará con la periodicidad que se indica a continuación, a través de entidades de inspección acreditadas en el ámbito de atmósfera según UNE-EN ISO/IEC 17025 por ENAC o acreditado por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación, para las labores de inspección medioambiental en el campo de atmósfera, un control de los focos de emisión que incluya, al menos, los parámetros que se indican en la tabla del siguiente apartado, con la frecuencia y duración establecida.

Las mediciones se realizarán en períodos representativos del proceso productivo al que están asociados:

Identificación del foco	Parámetro	Periodicidad y duración
Foco 1 Foco 2 Foco 3	Partículas	CUATRIENALMENTE 3 medida de 1 de hora de duración.
	SO ₂	
	CO	
	NO _x	

- 4.2. Los muestreos y análisis de los contaminantes se llevarán a cabo conforme a lo establecido en la Instrucción Técnica *ATM-E-EC-03: "Metodología para la medición de las emisiones de focos estacionarios canalizados"*, publicada en la web www.madrid.org.
- 4.3. Las mediciones y los informes de los controles deberán realizarse conforme a la Instrucción Técnica *ATM-E-EC-04: "Determinación de la representatividad de las mediciones periódicas y valoración de los resultados. Contenido del informe"*, publicada en la web www.madrid.org.
- 4.4. Si en los resultados obtenidos de los controles periódicos se constatase la superación, en alguno de los parámetros, de los valores límite de emisión establecidos en la Resolución de la Autorización Ambiental Integrada de su instalación, el titular deberá comunicar dicha circunstancia de forma inmediata al Área de Control Integrado de la Contaminación indicando, así como las causas de la citada superación, las actuaciones llevadas a cabo para su reducción y el plazo estimado para realizar otro control que compruebe la eficacia de las medidas adoptadas, todo ello con independencia tanto de la notificación que, en el plazo de 48 horas y conforme a la Instrucción Técnica ATM-E-EC-04, debe efectuar la entidad de inspección que realiza el control, como de la remisión del informe correspondiente por parte del titular al Área de Control Integrado de la



Contaminación. Dicha comunicación se realizará a través del nº de fax siguiente: 91 438 29 77

- 4.5. El titular deberá disponer de un registro con el contenido establecido en el artículo 8 del *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero*. Este registro, así como los informes de control de emisiones atmosféricas, permanecerán en la instalación a disposición de la administración para inspección oficial y deberán conservarse al menos durante diez años.
- 4.6. De conformidad con el apartado 3 del artículo 8 de la *Ley 16/2002* y el apartado 1.1 del presente Anexo II, se deberán notificar anualmente los datos de emisiones atmosféricas correspondientes a la instalación, para su inclusión en el Registro PRTR-España. A efectos de la notificación al Registro PRTR-España se utilizarán los datos obtenidos en las analíticas de control de las emisiones contempladas en la presente AAI. Los datos a notificar en el Registro PRTR deberán contener la suma de las emisiones de todos los focos para cada uno de los contaminantes.
- 4.7. La notificación de emisiones debe realizarse anualmente, aunque por la frecuencia establecida en esta Autorización algunos años no es necesario realizar medidas reales. En esos años, las emisiones se notificarán en base a las del último año que se hayan realizado medidas, notificando en el PRTR las emisiones como “estimadas” en lugar de “medidas”, y en descripción de la estimación: “Estimadas en base a mediciones de otros años”.

5. CONTROL DE RESIDUOS

- 5.1. Se dispondrá de un archivo (físico o telemático) donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen, destino y método de tratamiento de los residuos; cuando proceda, se inscribirá también el medio de transporte y la frecuencia de recogida.

En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. La información archivada se guardará, al menos tres años y permanecerá a disposición de esta Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio. Así mismo, en el caso de que los residuos se destinen a eliminación en vertedero, se contemplará en el archivo la información de caracterización básica de dichos residuos.

- 5.2. Además de las obligaciones impuestas en la *Ley 22/2011, de 28 de julio*, y la *Ley 5/2003, de 20 de marzo*, deberá remitirse anualmente a lo largo del período de vigencia de la autorización una Memoria Anual de Actividades en la que se especificarán, como mínimo, la cantidad anual de los residuos producidos (peligrosos y no peligrosos, por separado), la naturaleza de los mismos, operación de tratamiento del residuo (D/R), el destino final, y la relación de aquellos que se encuentren almacenados temporalmente, así como las incidencias ocurridas, incluyendo aquellos no recogidos en la presente Resolución por no ser previsible su producción, debiendo justificarse cualquier variación superior al 30% (incremento o descenso) respecto a los datos de producción de residuos del año anterior.

La Memoria Anual de Actividades deberá presentarse antes del 1 de marzo del año correspondiente a la notificación de los datos del PRTR, y se utilizará como



documento base para la notificación de los datos sobre residuos en el citado registro

- 5.3. En el caso de haber realizado traslado transfronterizo de residuos que de conformidad con el artículo 18 del Reglamento (CE) nº 1013/2006, modificado por el Reglamento (UE) nº 255/2013 de la Comisión, de 20 de marzo de 2013, deban ir acompañados del documento establecido en el anexo VII del citado Reglamento, deberá presentar copia del mismo por cada uno de los traslados realizados, tal y como se establece en el artículo 26 de la Ley 22/2011 de 28 de julio.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo la obligación anterior, se dará traslado a la unidad administrativa para su conocimiento y efectos oportunos.

- 5.4. En relación a la *Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases*, el titular presentará en el Área de Planificación y Gestión de Residuos, la documentación requerida para el cumplimiento de la citada Ley.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo esta obligación, se dará traslado a la unidad administrativa competente para su conocimiento y efectos oportunos.

6. CONTROL DEL SUELO

- 6.1. Antes de 10 de julio de 2021, se deberá presentar el Informe periódico de situación de suelos, a que se refiere el artículo 3.4. del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, cuyo contenido se ajustará al formulario establecido por esta Consejería en la página web: <http://www.madrid.org>, incluyendo los registros de vertidos accidentales ocurridos desde la concesión de la AAI hasta la fecha, que pudieran haber dado lugar a la contaminación del suelo y, en caso de que se hayan producido tales vertidos, los resultados de la caracterización analítica del suelo realizada en la zona potencialmente afectada.

Una vez se revise dicho Informe periódico de situación de suelos se determinará la periodicidad con la que habrá de presentarse el siguiente Informe periódico de situación de suelos y, en su caso, la exigencia de caracterización analítica.

- 6.2. Con la periodicidad que en cada caso corresponda, se realizará en aquellos almacenamientos de productos químicos afectados la revisión y mantenimiento conforme a lo indicado en el *Real Decreto 379/2001, de 6 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de almacenamiento de productos químicos y sus instrucciones técnicas complementarias*.

Por otra parte con la periodicidad que en cada caso corresponda, se realizará la revisión y mantenimiento de los almacenamientos de combustibles conforme a lo indicado en el *Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones petrolíferas*, y su instrucción técnica complementaria MI-IP 03 “*Instalaciones petrolíferas para uso propio*” aprobada por *Real Decreto 1427/1997, de 15 de septiembre*.



En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo alguna de las obligaciones derivadas de esta normativa de almacenamientos, se dará traslado al órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.

- 6.3.** Anualmente se revisará el estado del suelo y del pavimento de las zonas incluidas en el "Programa de inspección visual y mantenimiento".

Las operaciones de mantenimiento que anualmente se realicen quedarán anotadas en el Registro Ambiental mencionado en este Anexo II, en un apartado específico de "Mantenimiento", debiendo figurar al menos: Fecha de la revisión, su resultado y material empleado, en su caso, en la reparación.

7. CONTROL DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

- 7.1.** Trienalmente se realizará y remitirán los resultados del control de las aguas subterráneas existentes bajo las instalaciones, cuya toma de muestras se realice por entidad independiente con capacidad técnica justificada y el análisis de las muestras sea realizado en un laboratorio de ensayo acreditado por ENAC, o por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional, en la norma UNE-EN ISO/IEC 17025, «Requisitos generales relativos a la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración».
- 7.2.** Los controles se llevarán a cabo en el pozo de abastecimiento de agua existente, y el análisis de las muestras incluirá al menos los siguientes parámetros: nivel piezométrico, pH, DBO₅, DQO, dureza, conductividad, sólidos disueltos, sílice, cloruros, sulfatos, carbonatos, bicarbonatos, aceites y grasas, magnesio, calcio, boro, hierro, manganeso, nitratos, nitritos, fósforo, potasio, sodio, amonio, e hidrocarburos totales.
- 7.3.** La toma de muestras se realizará de acuerdo a las normas y/o manuales que son de referencia para el muestreo de aguas subterráneas (ITGE, Normas ISO, EPA, etc.). En todos los controles se medirá el nivel piezométrico y para asegurar la representatividad de las muestras se bombeará como mínimo antes de la toma de muestra, bien durante 30 minutos bien 3 veces el volumen de agua contenido en el interior del piezómetro.

En el caso de explotaciones avícolas, que dispongan de pozo de abastecimiento en uso, el control se llevará a cabo, en su caso, de acuerdo a la normativa sanitaria

8. CONTROL DE OLORES

- 8.1.** El titular deberá remitir anualmente y en el caso que hubiese tenido modificaciones, copia actualizada del Plan de minimización de Olores,.

9. CONTROL DE SANDACH

- 9.1.** El titular de la instalación llevará un registro de los SANDACH enviados, de acuerdo con el artículo 22 del Reglamento (CE) nº 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, del 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias



aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1774/2002, y Reglamento (UE) nº 142/2011, de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1069/2009.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo esta obligación, se dará traslado al órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.

10. REGISTRO Y REMISIÓN DE CONTROLES, INFORMES Y ESTUDIOS

10.1. Todos los controles, informes, estudios y registros sectoriales requeridos en la AAI se recogerán en un único registro ambiental que deberá estar a disposición de la administración junto con la presente AAI.

10.2. Los controles, informes y estudios solicitados en la AAI deberán ser remitidos al Área de Control Integrado de la Contaminación en los plazos y con las periodicidades que se indican a continuación. De todos ellos deberán presentarse **3 ejemplares en formato CD.**

10.2.1. En el plazo de 1 mes desde que se produzca:

- Comunicación de la conexión a la red de abastecimiento de agua del Canal de Isabel II Gestión.

10.2.2. Con periodicidad trimestral:

- Resultados de DQO obtenidos diariamente.

10.2.3. Con periodicidad semestral:

- Informe de control de vertidos del punto PV-1.

10.2.4. Con periodicidad anual:

- Relación de los principales productos químicos empleados en el proceso de fabricación y en procesos auxiliares (Ficha de seguridad de los nuevos productos).
- Producción de la instalación y consumo anual de: agua de abastecimiento, energía eléctrica y combustibles.
- Informe anual para la notificación en el registro PRTR-España.
- Memoria Anual de Actividades de producción de residuos.
- Copia actualizada del Plan de minimización de Olores.
- Informe de control de vertidos del punto PV-2.

10.2.5. Con periodicidad trienal:

- Informe de control de las aguas subterráneas.

10.2.6. Con periodicidad cuatrienal:

- Informe de control de emisiones atmosféricas.

10.2.7. Dos meses antes del cese de la actividad sin desmantelamiento de instalación:

- Memoria de cese de actividad.





10.2.8. Diez meses antes de la clausura de la actividad con desmantelamiento de instalación:

- Memoria ambiental de clausura.

10.2.9. Antes del 10 de julio de 2021

- Informe periódico de la situación del suelo.





ANEXO III

DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES

1. DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES.

La actividad industrial consiste en el sacrificio, faenado y despiece de aves (pollos y gallinas).

El matadero ocupa la parcela 19 A y B del polígono 8 en el paraje de la Umbría, en el Camino de Batres, en el término municipal de Moraleja de Enmedio. La parcela sobre la que se asienta la industria presenta una superficie de 1'25 Ha.

La distribución de usos y actividades de cada una de las dependencias de las instalaciones y sus superficies son las siguientes:

Uso/actividad	Superficie (m ²)
Túnel de oreo	150,55
Control túnel	27,65
Sala compresores	47,00
Sala cuadros	15,65
Eviscerado europeo	139,00
Vestuarios-Comedor y descanso	64,68
Acceso personal	16,50
Calderas	26,21
Almacén cajas sucias	84,35
Centro de limpieza y desinfección de bandejas y palets	90,52
Sala de pesado clasificado y fachado	142,32
Eviscerado tradicional	169,65
Sala de escaldado y desplumado	262,88
Vestíbulo	22,89
Nº de almacén registro	10,62
Almacén limpieza	7,72
Ropa trabajo	3,25
Pasillo	10,81
Pasillo operarios	66,07
Pasillo	58,47
Cámara nº 1 conservación	45,27
Servicios y vestuarios matarifes y colgadores	17,59
Comedor 2	9,35
Almacén	8,44
Pasillo y salida	20,34
Almacén plásticos	24,10
Pasillo expediciones	8,00





Uso/actividad	Superficie (m ²)
Oficina expediciones	2,25
Zona muelles expedición camiones	123,00
Zona muelles expedición producto fresco	89,05
Zona de pesaje	89,76
Cámara nº 3 conservación	15,73
Cámara nº 2 conservación	40,00
Sala de máquinas 2	58,79
Cámara nº 9 conservación	103,26
Cámara nº 8 conservación	51,29
Sala de máquinas 1	24,33
Zona formateado pedidos	100,21
Almacén aditivos	14,49
Cámara nº 7 conservación	41,22
Sala de carne	31,64
Pasillo 1	63,44
Cámara nº 4 conservación	17,71
Cámara nº 5 conservación	48,26
Cámara nº 10 conservación	82,69
Pasillo 2	123,75
Almacén	6,23
Almacén barquetas	31,36
Cámara barquetas	81,77
Cámara nº 6 conservación material categoría 2 y 3	20,00
Sala despiece	320,00
Sala envasado peso fijo	150,26
Sala encajado en cartón	105,51
Almacén cartón	29,38
Pasillo despiece	178,74
Almacén de mantenimiento	135,50
Sala de colgado y aturdido	37,14
Sala de sangrado	41,54
Limpieza de contenedores	166,40
Zona de espera de aves vivas	423,82
Cámara de congelados	150,04
TOTAL	4548,44

Las modificaciones comunicadas el 4 de octubre de 2016 incluyen las siguientes dependencias:

Uso/actividad	Superficie (m ²)
Fábrica	397,89





Uso/actividad	Superficie (m ²)
Pasillo paletizado	207,63
Sala de máquinas frigoríficas	33,58
Paletizados	148,09
Túnel 1	40,00
Túnel 2	40,00
Muelles de expedición	78,54
Cámara de conservación de congelado	426,82
TOTAL	1372,55

Anexo al edificio principal se encuentran dos naves donde se lleva a cabo el almacenamiento de material de expedición como cajas de plástico, barquetas y cartón.

Además en el patio de la instalación, se ubican las siguientes instalaciones auxiliares:

- Torres de refrigeración, 2 unidades.
- Sistema de pretratamiento de aguas residuales por desbaste y filtración.
- Depuradora de tratamiento físico-químico.
- Zona de lavado de camiones de reparto (27,63 m²).
- Báscula.
- Contenedor de plumas y de vísceras.
- Almacén de mantenimiento (185,22 m²).
- Zona de espera de aves vivas (40,81 m²).
- Sistema de bombeo a cocedero de sangre.
- Una caldera de vapor, de gasóleo B.
- Centro limpieza de camiones de transporte de animales (216,54 m²).
- Depósito aéreo de gasoil B de 7,5 m³.
- Depósitos aéreos de gasóleo A de 10 y 25 m³.
- Pozo de abastecimiento y depósito intermedio de 144 m³.
- Depósito de hipoclorito y almacenamiento de garrafas del mismo, para tratamiento del agua abastecida (7,39 m²) y sala de dosificación de cloro (9,38 m²).
- Túnel de limpieza de contenedores

Instalaciones frigoríficas:

- Compresor túnel de enfriamiento.
- Condensador evaporativo.
- Evaporadores con dos ventiladores (4).
- Recipiente de líquido.
- Compresor cámara conservación y sala manipulación-1.
- Compresor cámara conservación y sala manipulación-2.
- Condensador evaporativo cámara conservación.
- Evaporadores cámara conservación (2).
- Evaporadores sala manipulación (4).
- Recipiente de líquido alta P. cámara congelados (2).
- Compresor frigorífico cámara congelados.
- Condensador evaporativo cámara congelados (2).
- Evaporador cámara congelados (2).





Las actualizaciones llevadas a cabo en las instalaciones comunicadas con fecha 10 de febrero de 2011 fueron las siguientes:

- Instalación de un nuevo túnel de oreo individual: En este túnel la permanencia de la canal en su interior es mayor y el choque térmico es tal que logra una disminución de la temperatura desde 40° a menos de 4° en 2 horas sin que se necesite almacenamiento posterior en cámara, permitiendo expedición directa de la mercancía.
- Ejecución de una nueva cámara de embanquetado independiente: Cambio necesario para evitar el almacenamiento de productos envasados y sin envasar en las mismas cámaras.
- Instalación de la cámara de congelación nº 14: ante la necesidad de almacenar mayor cantidad de producto y dar servicio a una mayor cartera de clientes extranjeros. Se ha instalado anexa a la cámara de congelación nº 13.
- Sala de embandejado: La antigua cámara de congelación nº 12 se ha transformado en sala de embandejado.
- Adecuación de antiguas naves en desuso: Dos de las naves anteriormente en desuso han sido acondicionadas para el resolver la necesidad de almacenamiento en cantidades muy superiores a las de antes de material de expedición como cajas de plástico, barquetas y cartón, debido al aumento de producción.
- Instalación de un transformador de alta tensión: Ha sido necesario instalarlo para el túnel de oreo individual.

En la misma fecha mencionada anteriormente se comunicó la instalación de: dos líneas de envasado en atmósfera protectora, una línea de envasado en flor pack, varios sistemas de envasado-manipulado mediante cintas aéreas, varias líneas de pesado-etiquetado, una procesadora de patatas, una escaldadora y una peladora.

Las modificaciones comunicadas el 4 de octubre de 2016 incluyen las siguientes:

- Fabricación de productos: Parte del producto despiezado se procesará para la obtención de otros productos diferenciados, tales como pechuga de pollo empanada o marinada y otros productos fabricados a base de despiece de piezas especiales de pollo.
- Congelación rápida: Congelación rápida de productos acabados mediante dos túneles de congelación, para el óptimo procesado de estos productos, aumentando así su calidad y durabilidad. Temperatura de funcionamiento: -35 °C.
- Paletización: Zona destinada a la paletización de productos a congelar y a conservación, con paletizadora automática y báscula de pesado.
- Conservación de congelados: Cámara automática de almacenamiento de palets para producto congelado mediante bases móviles de estanterías para paletización. En esta cámara se exponen los palets de cada pasillo automáticamente para que el operario pueda acceder a todos los palets. Consta de tres bases móviles para el movimiento de estanterías mediante rodadura por raíles y guías.





- Expedición de congelados: Zona de acopio y movimiento de pedidos para la rápida carga del camión de reparto. Doble puerta para el mejor control de temperatura.

Estas nuevas dependencias se dotarán con los siguientes equipos nuevos: Básculas; Sondas y sistema informático de control de temperaturas de las cámaras; Ventiladores y extractores; Satélites y pistolas de limpieza y desinfección; Plataformas hidráulicas de expedición congelado; Lavamanos; Insectocutores; y máquina paletizadora.

Organización:

- N° Empleados: 130
- Días de trabajo: 260 días al año
- Turnos: 2 turnos de trabajo

2. ACTIVIDADES PRINCIPALES: PROCESO PRODUCTIVO.

2.1. Descripción proceso

La instalación desarrolla su actividad en el proceso de sacrificio, faenado y despiece de volatería (aves y pollos). El proceso se puede dividir en las siguientes etapas:

2.1.1. Procesos previos al sacrificio

- *Carga de los animales*. Los animales se cargan en las granjas mediante contenedores móviles que son introducidos con toros mecánicos hasta la boca de las jaulas, se cargan en ese punto a los animales dentro de los contenedores que son llevados de nuevo al camión con los toros, disminuyendo el tiempo de manipulación del animal, aumentando el bienestar animal y la calidad del producto final.
- *Recepción y control*. Los camiones cargados de animales se estacionan bajo los techados de protección, en el muelle de aves vivas, a la espera del sacrificio de las aves, que se efectuará antes de 24 h de su llegada al matadero. Los Servicios Veterinarios Oficiales realizan la inspección antemortem, antes de autorizar el sacrificio. Los camiones vacíos se someten a limpieza y desinfección en la zona acondicionada para tal fin.
- *Colgado*. Los contenedores con las aves vivas se bajan del camión con toros y son llevados al punto de descarga que es una cinta donde se depositan las aves para trasladarlas al punto de colgado donde permanecerán menos de un minuto antes del aturdimiento. Los animales muertos durante el transporte no se cuelgan en la cadena, considerándose material de categoría 2, no siendo aptos para consumo humano, ni animal.

2.1.2. Proceso de la línea de sacrificio y faenado

- *Aturdido*. Los animales colgados en la sala de aturdimiento, se aturden por electronarcosis, técnica que consiste en un aturdimiento mediante la aplicación de corriente eléctrica al ave sumergida en un baño de agua.





- *Sacrificio y Sangrado.* Cuando el animal está inmóvil, es sacrificado realizando un corte exterior en la parte lateral del cuello, a la altura de la unión entre éste y la cabeza, que secciona la vena yugular y la carótida, de forma que permita un correcto sangrado. Se realiza también sacrificio mediante el rito musulmán. La sangre generada, considerada material de categoría 3, se evacua mediante una bomba hasta el sistema de cocido.
- *Escaldado y pelado.* El animal desangrado, se escalda por inmersión en agua caliente. Previamente, se confirma que el escaldador tiene el nivel de agua correcto y que se encuentra a la temperatura adecuada, accionando los extractores de aire. Se controlan los siguientes parámetros:
 - Temperatura del agua: entre 50 – 54°C.
 - Renovación del agua: el agua se va renovando continuamente para evitar contaminación.
 - Tiempo de escaldado: entre 2,5 – 3 minutos en función de la velocidad de la cadena.

El desplumado del ave escaldado, se realiza con elementos mecánicos y con instrumentos manuales. Las plumas generadas se evacuan mediante una bomba, hasta un contenedor elevado en el exterior de las instalaciones, se prensan y se gestionan como material de categoría 3.

- *Duchado.* Se lavan los animales desplumados, mediante aspersion de agua hiperclorada, para eliminar la materia orgánica.
- *Rajador automático.* Los pollos desplumados, se someten a un rajado automático, en un carrusel de cuchillas con sistema autolimpiador de agua.
- *Selección/clasificación de canales a línea tradicional/automática.* Se realiza una criba de las canales, que posteriormente serán decomisadas por los Servicios Veterinarios Oficiales considerándolas de categoría 2 (no aptas para consumo humano ni animal), retirando animales mal sangrados, muy oscuros, muy esqueléticos, enanos, aspecto repugnante, con tumoraciones, etc. Se depositan en unas cajas y posteriormente en contenedor específico, almacenándose en la cámara nº6, a la espera de su retirada por la empresa gestora como material de categoría 2.
- *Corte de cresta (gallina blanca).* En la sala de eviscerado tradicional, previo al volteado parcial de las canales por el cuello, se realiza un corte a las crestas de las gallinas, que van cayendo en bandejas de plástico limpias situadas sobre palets o cajas vacías. Las cajas llenas se apilan, e identifican para mantener la trazabilidad, por camión. Las crestas se llevan a oreo.
- *Volteado parcial.* El volteado es principalmente automático, realizado por un carrusel de volteado, para dejar la canal preparada en posición para el repaso de rajado y eviscerado posteriores. Cuando el carrusel falla, el operario que repasa el rajado voltea manualmente las canales.
- *Repaso del rajado.* Existe un operario que repasa el rajado, tanto en la línea tradicional (sala de eviscerado tradicional), como en la automática (sala de



desplumado, tras el carrusel).

- *Eviscerado manual/automático.* En la evisceración mecánica, cada ave se posiciona adecuadamente y luego un mecanismo tipo cuchara entra en la cavidad corporal y retira las vísceras. Las vísceras comestibles (corazones, hígado, mollejas), se extraen de las canales, se enfrían se limpian y clasifican y seguidamente se envasan a granel o se introducen en bolsas. Una barra cilíndrica retira los buchets, cuando la sonda sale de la cavidad corporal.

Cuando se evisceran gallinas de forma tradicional, se coloca a un manipulador en la plataforma de eviscerado, tras los manipuladores que extraen yemas, para que repase aquellas canales con eviscerado defectuoso retirando restos de tripas, oviductos y yemas. Al procesar la canal tradicional, se realiza un 2º cribado de las canales que bajo posterior supervisión de los Servicios Veterinarios Oficiales se consideran de categoría 2 (no aptas para consumo humano ni animal), siendo decomisadas y gestionadas adecuadamente.

En el caso de procesado de pollo europeo, este puesto de 2º cribado se desplaza tras la máquina de vacío, realizando la retirada de canales el operario que repasa las pieles del cuello. Mientras que en las gallinas europeas, este puesto de 2º cribado se desplaza a la zona de fachado, realizando la retirada de canales los operarios que fachan las alas.

Los paquetes intestinales, vesículas biliares, restos de huevo, pulmones, buchets, patas, etc., (línea tradicional / automática) generados, considerados material de categoría 3, se evacúan mediante una bomba, hasta su contenedor elevado situado en el exterior de las instalaciones, se presan y gestionan.

En el caso de que se dieran salida a consumo humano las patas o los cuellos, se obtienen de forma higiénica.

Las yemas se pasan de los contenedores rojos a bandejas con bolsas de plástico que las cubren, retirando las yemas con sangre y otros restos que no sean yemas (ovarios, restos de oviductos) y empleando la ducha-manguera para su limpieza.

Línea automática

El operario que se sitúa en la sala de la línea automática, al pie de la transferencia 1, cuelga aquellas canales que se descuelgan para evitar que se acumulen.

Los operarios situados en la plataforma de eviscerado, cuando detecten una canal con apertura de cavidad abdominal deficiente, la retirarán a los cestos que se encuentran a sus espaldas para que el operario ambulante pueda colgarlos en la línea de nuevo.

Otro operario se posiciona en la sala de la línea de eviscerado automático, tras la máquina de vacío, para realizar el repaso de la piel del cuello que no haya quedado como se desea tras pasar por la máquina correspondiente. Retira también las canales (2ª cribado, categoría 2) al contenedor específico para decomiso, tras la supervisión por los Veterinarios Oficiales.

Los recortes de pieles caen en bandejas de plástico, y tras finalizar el camión, se retiran como material de categoría 3, permaneciendo en la cámara correspondiente hasta su retirada por gestor.





- *Duchado de canales.* Las canales de las aves se duchan tras la evisceración, a fin de reducir la contaminación que tiene lugar durante el proceso y abarca tanto la cavidad corporal como la superficie externa de la canal.
- *Marcado sanitario.* Se aplica pegatina a la canal de pollo y marchamo a la de gallina. En caso de mal funcionamiento de la máquina que aplica las pegatinas, se emplea la pistola de marchamar. Únicamente en el caso de que fallen ambos sistemas de marcado, se podría sacrificar, si el destino de las canales es a la sala de despiece del matadero, que puede ir sin marcado sanitario, o a sala de despiece externa.
- *Fachado.* Todo el palet con género que sale del matadero, lleva una etiqueta con toda la información obligatoria, incluido el lote o un papel que identifica la mercancía, para poder mantener la trazabilidad del producto. En este punto se realiza un tercer cribado.
- *Oreo.* Todos los productos, canales, higaditos, yemas pasan por los túneles de enfriamiento. Las canales, una vez oreadas, se llevan a la cámara de almacenamiento a una temperatura inferior a 4°C. En el caso del túnel de oreo individual, la permanencia de la canal en su interior es mayor y el choque térmico logra que no se necesite almacenamiento posterior en cámara, permitiendo expedición directa de la mercancía.
- *Envasado de higaditos.* Actividad realizada en la sala de empaquetado de higaditos, que está a una temperatura inferior a 12°C.
- *Formateado de pedidos.* Tanto el producto fresco, como congelado, se etiqueta según la legislación vigente, para asegurar la trazabilidad del producto.

Se almacena cada producto en la cámara correspondiente para evitar mezclar productos incompatibles:

Cámara 1-gallinas y yemas	Cámara 7-pedidos
Cámara 2-gallinas	Cámara 8-pollo
Cámara 3-ensados y embalados	Cámara 9-pollo
Cámara 4-despiece	Cámara 10-sala
Cámara 5-pollo	Cámara 14-congelación
Cámara 6-subproductos	

Existe una serie de premisas, que deben cumplirse respecto al almacenamiento de productos en las cámaras:

- Evitar el contacto directo del producto con suelos (usando cajas vacías o palets) y paredes.
- Evitar mezclar productos ensados y embalados con productos frescos (gallina, conejo, pollo, despiece, embalados...), dejando pasillos para



facilitar el control del género y poder acceder a todos los puntos de la cámara.

- Respetar las líneas de posicionamiento de palets marcadas en el suelo.
 - No introducir otro tipo de género alimenticio (bocadillos, refrescos...).
 - Los palets, excepto en la cámara de congelación, serán de plástico.
- *Expedición y reparto.* El responsable o sub-encargado de expedición realizará mediciones aleatorias de la temperatura del género que se va a expedir, por rutas, para verificar su estado y poderle dar salida con un termómetro de pincho. El género que no cumpla la especificación de temperatura inferior a 4°C no se expedirá. Se realiza la carga de camiones, con los equipos autónomos con el equipo de frío en marcha o en los no autónomos, con el equipo previamente conectado. La carga se efectuará lo más rápido posible, sacando el género de las cámaras a medida que va necesitándose.

2.1.3. Túnel de lavado de contenedores vacíos

Una vez han quedado vacíos de aves los contenedores de la matanza diaria, pasan al túnel de lavado que consta de un depósito de 2000 litros de agua que recircula con los productos de limpieza necesarios donde van pasando para su lavado.

Posteriormente se colocan de nuevo en el camión una vez están limpios y quedan listos para volver a cargar.

2.1.4. Limpeza y desinfección de camiones de aves vivas.

Los camiones vacíos se limpian y desinfectan en el centro anejo al matadero.

El centro se encuentra ubicado en la parte alta del recinto perimetral, y dispone de una entrada y una salida de camiones independientes (zona sucia y limpia), claramente identificada mediante carteles. Consta de un área cimentada cubierta de carácter principal, abierta por las zonas de entrada y salida de camiones, donde se realizan las operaciones de limpieza y desinfección de los vehículos.

Entre la dotación del centro se dispone de los siguientes equipos e instalaciones:

- Instalación de agua caliente y fría con mangueras y equipo de presión, que trabajan a 20 at de presión y disponen de un caudal de 20 m³ / h.
- Arco de desinfección a presión para el pulverizado del desinfectante.
- Solado con suficiente desnivel para permitir dirigir los efluentes generados en las operaciones de limpieza y desinfección, hacia la fosa de recogida de efluentes, para la canalización de los mismos hacia el sistema de pre-tratamiento general de la planta.
- Sistema alternativo de abastecimiento de agua ante problemas de suministro: depósito intermedio con 144 m³ de capacidad que garantiza una autonomía de más de un día.
- Útiles para el precintado y sellado de las jaulas.
- Equipación exclusiva para el personal: dotación que consiste en monos, botas, guantes, gafas de protección, etc., para realizar sus funciones en el centro de limpieza y desinfección de forma correcta y sin riesgos asociados.

2.2. Productos finales.





PRODUCTO	PRODUCCIÓN*	TIPO DE ALMACENAMIENTO
Canales de pollo o gallina o material despiezado	8.242.000	Producto en bandejas de plástico, sobre palets.

*Producción anual medida de los datos aportados para los años 2011, 2013 y 2014.

2.3. Subproductos.

SUBPRODUCTOS	Producción anual (*)	Gestión
Subproductos de Categoría 2 (Bajas antemortem, decomisos y lodos del pretratamiento de depuración)	61.543 kg	Gestión externa por gestor autorizado
Subproductos de Categoría 3 (subproductos del despiece, huesos, cabezas, patas, sangre cocida, plumas, tripas, canales no comerciales)	3.945.075 kg	

(*) Producción media de los datos aportados de 2011-2014

2.4. Almacenamiento.

2.4.1. Zonas de almacenamiento de productos de limpieza y residuos peligrosos.

Los productos químicos utilizados para la limpieza y desinfección de instalaciones, equipos y vehículos se guardan en un almacén aislado de las zonas de procesado de alimentos, con acceso restringido a los responsables de limpieza. Este pequeño almacén, se encuentra en una pequeña sala del edificio principal, anexo al almacén de plásticos.

En esta misma sala, se almacenan los residuos peligrosos generados (fluorescentes, tóners, etc.) en cajas de cartón. Los envases vacíos de los productos de limpieza se reutilizan como tales, no gestionándose como residuo peligroso.

Existen otros dos almacenes satélites al principal, que son el del centro de limpieza y desinfección de camiones de transporte de aves vivas y el situado en el exterior de los muelles de expedición de frescos para los productos destinados a la limpieza y desinfección de camiones de reparto.

2.4.2. Almacenamiento de productos de depuración

Los productos químicos destinados al proceso de depuración de efluentes en la instalación son almacenados en una zona en el exterior del edificio principal anexa al sistema depurativo, esta zona se encuentra techada y los productos químicos se sitúan sobre cubetos de retención de posibles derrames.

2.4.3. Almacenamiento de hipoclorito sódico.

Para el tratamiento del agua de autoabastecimiento del pozo, se utiliza hipoclorito sódico, que es almacenado en garrafas de 25 litros en una sala anexa al depósito de almacenamiento de agua. Dicha sala está cubierta y con ventilación, alejada de fuentes de calor y de la acción directa del sol.





2.4.4. Almacenamiento de combustibles.

El almacenamiento de combustibles se realiza en dos tanques en superficie de gasóleo A para suministro a vehículos, uno de 10.000 l, otro de 25.000 l, ubicados en el patio de la instalación y sobre cubetos de retención y un tanque enterrado para gasóleo B de 7.500 l. Las características de ambos depósitos son las siguientes:

PRODUCTO	CAPACIDAD (m ³)	TIPO	USO
Gasóleo A	10	Aéreo	Suministro a vehículos
	25		
Gasóleo B	7'5		Generación de vapor y agua caliente sanitaria

El titular adjunta Inscripción en el Registro de Instalaciones Petrolíferas de ambos depósitos de gasóleo A, de fecha 13 de agosto de 2002, según lo requerido en la ITC-MI-IP-04, con el número de referencia IP/UP-012059. Así mismo, presenta copia del Certificado de Inscripción en el Registro de Instalaciones Petrolíferas, del depósito de almacenamiento de gasóleo C (actualmente gasóleo B), de fecha 29 de septiembre de 2003, según lo requerido en la ITC-MI-IP-03, de Instalaciones Petrolíferas para uso propio.

2.4.5. Almacén de material de expedición

Anexo al edificio principal se encuentran dos naves donde se lleva a cabo el almacenamiento de material de expedición como cajas de plástico, barquetas y cartón.

2.4.6. Almacenamiento de material de mantenimiento

Existen dos naves destinadas al almacenamiento de material de mantenimiento y conservación de equipos (tornillería, piezas ...)

2.5. Abastecimiento de agua.

La instalación se abastece únicamente de agua de pozo, tanto para uso industrial como para consumo humano, que se somete a tratamiento de desinfección con hipoclorito sódico, previo uso en la instalación.

El pozo está inscrito en el Catálogo de Aguas Privadas de la Confederación Hidrográfica del Tajo (CHT) con referencia 34095/00 y fecha de 24 de julio de 2000. El pozo tiene contador, según lo requerido por la CHT, y las características del mismo, son:

- Coordenadas de aprovechamiento: 40°15'20"N 3°52'17"W
- Diámetro del pozo: 0,5 m
- Profundidad del pozo: 135 m
- Potencia instalada: 10 CV
- Volumen máximo anual en metros cúbicos: 17.500
- Caudal máximo instantáneo en litros por segundo: 0,81





Suponiendo un sacrificio de entre 20.000-25.000 aves al día, se estima un consumo de entre 296-346 m³/día, lo que supondría entre unos 76.960 y 89.960 m³/año.

Origen	Aprovechamiento
Pozo	- Sanitario - Industrial - Limpieza - Refrigeración

2.6. Recursos energéticos.

2.6.1. Tipos de fuentes de energéticas utilizadas y consumo

- Eléctrica procedente de fuente externa:
 - Potencia instalada: 500 kW
- Combustibles: Gasóleo A y B.

2.7. Instalaciones de combustión.

INSTALACIÓN DE COMBUSTIÓN	UTILIZACIÓN	POTENCIA NOMINAL	TIPO DE COMBUSTIBLE
Caldera derecha. Caldera CALINTER, N° Serie 16735.	Generación de vapor y agua caliente sanitaria	400.000 kcal/h	Gasóleo B
Caldera izquierda. Caldera CALINTER, N° Serie 17812.		400.000 kcal/h	
Caldera ATTSU, N° Serie 3368. Registro tipo: FAA 3343		345.000 kcal/h	

2.8. Sistemas de frío y refrigeración.

Existen en la instalación 6 condensadores evaporativos y 2 torres de refrigeración. Las actividades de mantenimiento están subcontratadas a empresa externa.

La instalación cuenta con varios túneles y cámaras de congelación y enfriamiento. La cantidad total de líquido refrigerante empleado es: R-507 (760 Kg), R-424 (150 Kg) y Amoníaco (600 Kg).

3. ANÁLISIS DE LA CARGA CONTAMINANTE DE LA ACTIVIDAD.

3.1. Emisiones a la atmósfera.

Las emisiones a la atmósfera generadas en la instalación provienen de la combustión del gasóleo en las calderas para producción de agua caliente y vapor (CO, NOx, SOx, opacidad).





Además en la actividad se producen emisiones de olores en la zona donde se ubica la estación depuradora de aguas residuales, y el depósito de homogeneización enterrado al que van a parar todas las aguas generadas en la instalación así como en las zonas de proceso y de acumulación de materia orgánica.

Como focos de emisión se identifican las tres calderas de generación de vapor y agua caliente:

Identificación del foco	Proceso asociado	Tipo de contaminante emitido
Foco 1: Caldera ATTSU, Nº Serie 3343.	Generación de vapor y agua caliente	CO, NO _x , SO ₂ , partículas
Foco 2: Caldera CALINTER, Nº Serie 16735.		
Foco 3: Caldera CALINTER, Nº Serie 17812.		

3.2. Emisiones de ruidos y vibraciones.

Las principales fuentes de emisión de ruido son las instalaciones de depuración de aguas residuales, la sala de compresores, bomba del pozo y dosificación de cloro, calderas y maquinaria del interior de las naves.

Por otro lado se considera que otra fuente importante de ruido, es el tráfico rodado de camiones que entran y salen continuamente de las instalaciones, así como la propia actividad de descarga de aves.

En estudio de nivel de ruido realizado en el perímetro de la instalación se concluye que la instalación tiene una emisión continua que no supera los 40 dB(A) por los elementos que siempre se encuentran en funcionamiento (compresores, bomba pozo y torres de refrigeración). Cuando se produce actividad, los niveles suben hasta un máximo de 56 dB(A), que corresponde a los puntos de muestreo más cercanos a las torres de refrigeración y a la zona de descarga de aves.

3.3. Generación de aguas residuales.

Los principales puntos de generación de aguas residuales en la instalación son:

- Limpieza de equipos, instalaciones, muelle de vivos y vehículos. Contiene restos de sangre, pelos, restos, estiércol, detergentes y desinfectantes.
- Limpieza de canales. Dado que existen varios puntos de duchado, la cantidad de agua residual generada en ellos supone un porcentaje elevado del efluente final. Presenta gran cantidad de restos orgánicos.
- Desangrado. Aunque en la sala de sacrificio existe sistema independiente para la evacuación de la sangre y del agua residual, ésta aporta la mayor carga contaminante al efluente por su elevada DQO y el considerable aporte de nitrógeno.





- Escaldado. El escaldador posee una renovación constante de agua, por ello representa un aporte significativo al efluente final. El escaldado aporta una gran cantidad de grasas y proteínas que están disueltas en el agua.

La red de saneamiento dispone de un sistema único de recogida de los efluentes industriales, sanitarios y pluviales, que confluyen en una fosa estanca, que tras someterse a eliminación de sólidos mediante tamizado y desbaste, conduce sus efluentes hacia la nueva depuradora, basada en flotación por aire disuelto.

La instalación vierte al sistema integral de saneamiento mediante un único punto de vertido. Se trata de un vertido continuo durante el tiempo que dura la actividad.

PUNTO DE VERTIDO	PROCEDENCIA / ACTIVIDAD / PROCESO GENERADOR	TRATAMIENTO	PARÁMETROS DE CONTAMINACIÓN CONTROLADOS	DESTINO DE VERTIDO
PV-1	Proceso + Limpieza camiones y equipos + Limpieza patios	SI	DBO ₅ DQO Aceites y Grasas Sólidos en suspensión Nitrógeno total Fósforo total Detergentes totales Cloruros Hierro	SIS Destino final EDAR Municipal "Navalcarnero"
PV-2	Sanitarias	NO	DBO ₅ DQO Aceites y Grasas Sólidos en suspensión Detergentes totales	
PV-3	Pluviales	NO	---	Arroyo

3.4. Generación de Residuos.

Residuos peligrosos

RESIDUO	LER	Producción anual (*)
Tubos fluorescentes	200121	246 ud
Tóner y cartuchos agotados	080317	50 ud.
Envases de plástico contaminados	150110	1,3 t
Aceites usados	130208	0,46 t

(*) Producción media de los datos aportados para el periodo 2009-2014

3.5. Fuentes de contaminación del suelo.





El riesgo de impacto de la actividad sobre el suelo, proviene de los posibles derrames de los productos químicos, combustible o residuos peligrosos líquidos almacenados en las instalaciones.

4. TÉCNICAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN.

4.1. Emisiones atmosféricas.

Las técnicas utilizadas actualmente para la reducción de olores se llevan a cabo mediante la limpieza y desinfección diaria de las instalaciones y contenedores que han contenido subproductos, etc. para mantener en perfectas condiciones higiénicas las instalaciones.

Como técnica aplicada, destacan la adecuada disposición de los colectores, para permitir la retirada total del agua en las operaciones de limpieza, evitando estancamientos. La sala de sacrificio, se encuentra sobre plano inclinado, para facilitar el drenaje de la sangre al sistema de recogida específico de éste subproducto y la evacuación de las aguas de limpieza por el sistema de desagüe de aguas residuales.

4.2. Vertidos líquidos.

En la zona de producción existe un sistema de sumideros sinfónicos de drenaje de acero inoxidable para la recogida de sólidos con poros o mallas no superiores a 6 mm a su salida, que imposibilita que éstos sean arrastrados por las aguas de limpieza y lleguen al sistema de depuración, de esta manera se disminuye la carga contaminante del efluente a depurar, garantizando que las partes sólidas de las aguas residuales que pasen a través de ellos no sean superiores a 6 mm.

La estación depuradora, trata la totalidad de los efluentes generados, unos 300 m³/día, mediante una instalación de pretratamiento físico-químico por flotación.

El eficiencia de funcionamiento del sistema físico-químico a plena capacidad, según información del fabricante es: DQO: 60%, SS: > 90%, aceites y grasas: > 90%, nitrógeno-NTK: 40%, fósforo total: 90%.

El tratamiento de depuración consiste en:

- Homogeneización en balsa de recepción: El agua residual del proceso, se recoge en un pequeño pozo de bombeo, donde se efectúa el tamizado, para eliminar los sólidos en suspensión mayores a 3 mm (incluye plumas). Después, el efluente se bombea a una balsa de homogeneización aireada de 450 m³, para regular la carga y el caudal a la depuradora, además de reducir la carga de DQO por la degradación biológica aeróbica. La permanencia media del efluente será de 24 h. El efluente se bombea al sistema de flotación por aire disuelto, para eliminar las grasas y sólidos en suspensión.
- Tratamiento físico-químico: Antes de pasar al sistema de flotación, se adicionan los reactivos necesarios. En primer lugar se dosifica *polielectrolito*, mediante un sistema de dilución automático.





Se dosifica el coagulante en la tubería de impulsión de la bomba de alimentación a flotación, y se ajusta el pH hasta 7-7,5, mediante dosificación de ácido o base, con una bomba dosificadora controlada mediante medidor de pH en continuo.

El floculante, se dosifica en la tubería del mezclador. El tiempo de retención en el circuito de floculación es casi uniforme y la energía de mezclado es constante.

Una vez dosificado el coagulante, ajuste de pH y floculante, el efluente pasa al aeroflotador donde se produce la separación de insolubles en suspensión por aire disuelto en el líquido.

- **Tratamiento por flotación:** El efluente se introduce en un flotador DAF, de forma rectangular, ó flotación por aire disuelto, para la separación de insolubles en suspensión en un medio líquido, con la ayuda de una fase gaseosa dispersa en el líquido, que produce el efecto de que se fijen los insolubles sobre la superficie de estas microburbujas (30-50 micras), confiriéndoles una densidad aparente más ligera que la del medio.

Los sólidos flotantes (grasas, aceites, suspensiones y coloides) se barren por palas rastrillo accionadas por un juego de cadenas, que se llevan a un canal de descarga, en el que se recogen y transportan mediante un tornillo sin fin a un contenedor de lodos.

El agua de flotación se recicla continuamente a la cámara de aireación mediante tuberías de recirculación, para evitar la formación de sedimentos.

El agua clarificada fluye hacia un rebosadero ajustable que permite controlar el nivel del tanque principal y de ahí a la descarga.

- **Tratamiento de lodos:** Los fangos del flotador, tanto los provenientes de la purga en la parte inferior, como de la zona del scraper, se acumulan en un tanque espesador de 20 m³, para poder ser homogeneizados y estabilizados antes de su deshidratación.

La deshidratación se realiza en un decanter centrífugo, previa adición de polielectrolito. Los lixiviados de la centrifuga retornan a la balsa de homogeneización y el fango deshidratado cae, a través de una tolva, a un tornillo transportador, de acero inoxidable, que vierte los fangos.

El fango ya deshidratado se recepciona en un contenedor para su retirada por gestor autorizado.

4.3. Contaminación de Suelo y Aguas Subterráneas.

Las medidas de control de contaminación al suelo y aguas subterráneas son las siguientes:

- La totalidad del suelo de la zona de producción (Salas de sacrificio y despiece, pasillos, almacenes, cámaras, muelles de expedición, almacenes de plásticos, bandejas, etc) se encuentra recubierto con pavimento Duralimen, apto para industria alimentaria y en buen estado de conservación.





- Los muelles de expedición se encuentran con el hormigón en buen estado de conservación.
- Los dos depósitos aéreos de almacenamiento de gasóleo A se encuentran en recinto aislado con cubeto de hormigón recubierto de pintura aislante y arqueta de recogida de posibles fugas.
- El depósito de almacenamiento de gasóleo B es un depósito de doble camisa.
- La zona de la depuradora se encuentra sobre suelo de hormigón en buen estado de conservación, donde los depósitos de mezclas de reactivos están situados sobre cubetos de retención que evitan cualquier vertido al suelo en caso de derrame o fuga accidental. En el exterior, anexo al sistema depurativo se encuentran reactivos de la depuradora almacenados bajo techado y sobre cubetos de retención
- El hipoclorito sódico se almacena en garrafas con cubeto de retención y sobre suelo de hormigón recubierto con pintura aislante.
- Tanto los residuos peligrosos como los productos de desinfección, se almacenan en el interior de salas pavimentadas.

5. APLICACIÓN DE LAS MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES A LA ACTIVIDAD

El análisis de la adecuación de las instalaciones a las mejores técnicas disponibles existentes, se ha realizado según las técnicas consideradas en el BREF asociado al sector: Reference Document on Best Available Techniques in the Slaughterhouses and Animal By-products Industries”, de mayo de 2005,

MTD aplicadas al mantenimiento de las instalaciones:

- Utilización de productos detergentes con baja incidencia ambiental y baja toxicidad. No se utilizan desinfectantes con cloro activo.
- Plan adecuado de Mantenimiento de equipos.
- Limpieza de zonas sucias con agua a presión.
- Formación adecuada del personal (manipuladores de alimentos).
- Segregación de subproductos, que se depositan sobre bandejas plásticas.

MTD aplicadas al consumo de agua:

- Mantenimiento preventivo y detección y reparación de fugas de agua.
- Dispositivos de corte automático de agua en lavaderos de manos y delantales.

MTD aplicadas a la reducción de carga contaminante en el vertido:

- Sumideros con rejillas.
- Sistema de depuración con tratamiento físico-químico.
- Red separativa de recogida de sangre y de agua residual de limpieza.

MTD aplicadas a la eficiencia energética:



- Sistemas de minimización de fugas de frío en las cámaras. Existen lamas de plástico a la entrada de la cámara que reducen la salida de aire frío al abrir la puerta.
- Túneles de frío, en vez de cámaras, que refrigeran por aire.
- Control automático de la temperatura del agua caliente.

MTD aplicadas a la reducción de olores:

- Limpieza periódica de las instalaciones y de los contenedores de subproductos.

6. DESCRIPCIÓN DEL MEDIO RECEPTOR.

La instalación se encuentra ubicada en el paraje de la Umbría en el término municipal de Moraleja de Enmedio, en el sur de la Comunidad de Madrid. Las coordenadas UTM son X: 4.456.600 Y: 425.850.

Las zonas residenciales más próximas se encuentran al noreste de la instalación a 1 km de distancia, coincidiendo con el núcleo urbano de Moraleja de Enmedio. La instalación se encuentra a tan solo 120 m de la autopista Madrid-Toledo y a unos 345 m de la carretera M-413.

La pluviometría media anual es de 442,8 mm, con una distribución bastante uniforme desde noviembre a mayo, pero bastante más baja en la primera mitad del otoño. La temperatura media anual es de 14,1°C, con valores medios que oscilan entre los 24,7°C de julio y los 5,6°C de enero.

La zona de estudio queda enclavada en pleno borde occidental de la fosa del Tajo, dentro de la denominada "Facies Madrid". Fisiográficamente, el municipio de Moraleja de Enmedio forma parte de la unidad Campiña, concretamente dentro de la "Campiña sensu stricto", unidad de la Zona de Transición, entre los relieves del Sistema Central (Sierra y piedemonte) y la Depresión del Tajo. El terreno está compuesto principalmente por arcosas feldespáticas provenientes de la destrucción de los relieves graníticos y metamórficos del Guadarrama. Presentan tamaños superiores a los 2 mm y suelen tener una matriz limo-arcillosa en una proporción variable. Con frecuencia aparecen lentejones de conglomerado.

El municipio se encuentra en una llanura poco degradada por el encajamiento fluvial del río Guadarrama, que va dejando sobre ella amplias vaguadas.

El principal curso de agua superficial en el municipio de Moraleja de Enmedio, es el río Guadarrama, situada a tan solo unos 500 m del límite meridional del municipio.

Las corrientes estacionales están representadas por numerosos arroyos, desembocando los principales en el río Guadarrama. Entre ellos se cuenta el arroyo de los Combos de los Regueros, en él desembocan, de Norte a Sur, los arroyos de La Mesa, arroyo de Valdehuertas o de Valdecastellanos, arroyo de la Ruana, arroyo de Moraleja La Mayor o del Sotillo.

El emplazamiento está ubicado sobre la masa de agua subterránea 030.011: Madrid: Guadarrama- Manzanares, perteneciente a la cuenca del Tajo, con unos recursos





renovables de 34 hm³/año, integrados en el sistema acuífero detrítico de la Comunidad de Madrid. Está formada por arcosas, areniscas, lutitas, margas y calizas del Mioceno. También existen afloramientos Mioceno. Depósitos cuaternarios de glaciares y abanicos cuaternarios correspondientes a depósitos de glaciares y aluviales (conglomerados, arenas y lutitas). abanicos aluviales (conglomerados, arenas y lutitas). La recarga de esta masa se produce principalmente por agua de lluvia y la descarga a través de corrientes superficiales.

Los terrenos municipales, al estar situados directamente en conexión con el nivel freático del río Guadarrama, se aseguran la recarga acuífera del sistema localizado en estos parajes. El nivel acuífero básico piezométrico del área se sitúa en torno a los 550-560 m. La calidad físico-química del agua es media a buena, apta en principio para el consumo humano con unos tratamientos básicos y de buena calidad para el riego. Existen bastantes pozos en el área nororiental y central.

Existen dos Vías Pecuarias, que atraviesan el municipio de Moraleja de Enmedio: Colada del Camino del Monte de Batres y Vereda de la Carrera. Además para acceder al matadero, se deben atravesar unos 50 m por la Vía Pecuaria de Colada del Camino.

El Espacio Natural Protegido más cercano a las instalaciones, es el "Parque Regional del Curso Medio del Guadarrama y su entorno", se caracteriza por una vegetación característica de encinares, pinares, masas mixtas, cultivos de secano y bosques de ribera y zonas de vega, y por una fauna muy diversa. El Parque ocupa una pequeña parte del este del municipio de Moraleja de En medio, variando las distancias desde la instalación a los límites del mismo entre 3 y 3,5 km.

La instalación no se encuentra en ningún área de la Comunidad de Madrid catalogada como Zona de Especial Protección para las aves (ZEPA) o Lugar de Interés Comunitario (LIC).

